



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DECLARATIVO (LEY 1561 DE 2012)
RADICACION: 54-125-40-89-001-2020-00034-00

Cácota, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Previo a calificar la presente demanda, y toda vez que no se anexo el Certificado Especial de Libertad y tradición del predio objeto de Litis. El suscrito Juez para efectos de garantizar el acceso a la administración de justicia, el derecho al debido proceso, defensa, contradicción y la resolución de la misma en un término razonable, además del impulso oficioso, publicidad, contradicción y prevalencia del derecho sustancial, cuya garantía corresponde al juez de conocimiento y en aras de determinar la naturaleza jurídica del bien además de garantizar seguridad jurídica en los derechos sobre los inmuebles, el suscrito operador judicial dispone:

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. en armonía con lo preceptuado en los artículos 6 (*Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial*) y 10 (*Requisitos de la demanda. La demanda deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente*) de la Ley 1561 de 2012, en consecuencia **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que en el término improrrogable de diez (10) días, aporte al presente expediente el **Certificado Especial de Tradición y Libertad** del inmueble objeto de las presentes diligencias, actualizado, con expedición no superior a un mes.

NOTIFIQUESE

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ